

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Alienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La investigacion de los elementos de riqueza sujetos a las contribucion industrial y de comercio viene siendo materia constante de discusion administrativa y de ensayos diversos hasta ahora, no coronados por un éxito completo.

El Real decreto de 11 de Mayo de 1882 organizando, como derivacion de la ley de 31 de Diciembre de 1881, el cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial, debe considerarse como un esfuerzo más en la ya larga serie de los intentados para mejorar el servicio de que se trata. Dióse por él á aquellos funcionarios el carácter de empleados públicos con todos los deberes y derechos de tales, y se les puso bajo la dependencia inmediata, directa y exclusiva del Ministerio de Hacienda en la Administracion central y de sus Delegaciones en la provincial. Parecia lógico en efecto que la correlacion íntima que así se establecia entre el cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y la más elevada representacion del Gobierno en la gestion económica central y provincial, dando á sus individuos conciencia de la alteza de su mision, impediria la reproduccion de los defectos de que en mayor ó en menor escala han solido adolecer sus gestiones.

Sin embargo, siu causas políticas, sociales ni económicas que lo justifiquen, los valores de la contribucion industrial acusan un descenso sensible en el año económico que termina, y por tanto una presuncion vehemente de

deficiencia en la accion investigadora.

La Secretaría del Ministerio de mi cargo y las Delegaciones de Hacienda ejercen respectivamente en la Administracion central y provincial funciones abstractas demasiado elevadas sobre todos los impuestos, rentas y servicios económicos, para que les sea dable fijar constantemente la atencion en uno solo, ni menos en un detalle determinado, como respecto á la contribucion industrial lo es la investigacion de sus elementos. No es posible que la Secretaría de este Ministerio ni las Delegaciones de Hacienda sigan paso á paso la gestion investigadora, analicen y estudien sus resultados, los comparen con los de otras épocas y otras localidades, conozcan y aplaudan las muestras de celo y de actividad, y censuren y corrijan las de negligencia casual ó intencionada.

Estos son deberes propios de la Direccion general y de las Administraciones de Contribuciones; aquella en la Administracion central y estas en la provincial, llamadas á administrar el impuesto y á responder de sus rendimientos. Mas para que estos deberes sean exigibles, preciso es que la Direccion de Contribuciones conozca el personal de Inspectores y pueda aquilatar sus cualidades, ordene su distribucion y examine sus trabajos, y que las Administraciones de Contribuciones ejerzan autoridad sobre los individuos de dicho cuerpo, que respectivamente se les asignen, y puedan ordenarles directamente, sin remora de ninguna clase, la práctica de las diligencias normales ó extraordinarias que exige el servicio administrativo del impuesto; esto no obsta para que por este Ministerio continúen haciéndose los nombramientos de aquellos empleados; á la par que ejerciendo sobre el cuerpo las altas funciones de inspeccion que le corresponden sobre todos los ramos de la Administracion económica, y que los Delegados de Hacienda ejerzan igual inspeccion en las provincias.

El Ministro que suscribe se propone estudiar y someter á V. M. otras reformas más radicales en el servicio de comprobacion é investigacion de la contribucion industrial, indicando, si necesario fuere, las que entienda convenientes en la ley de su creacion, que lo fué la de 31 de Diciembre de 1881: las que ahora propone son puramente reglamentarias, y sin otra tendencia

que la de dar la cohesion y subordinacion lógicas y correlativas á organismos que tienen un mismo objetivo en sus respectivas esferas, como lo son la Direccion general Contribuciones, las Administraciones de Contribuciones y Rentas y el cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial, facilitando el cumplimiento de los deberes de todos y la eficacia de las responsabilidades que de ellas se deduzcan.

A esto, como más apremiante, se reduce por ahora la propuesta que tengo la honra de elevar á V. M. y á extender á los gastos de locomocion de los Inspectores entre los distritos municipales, el abono que les está concedido en los de provincia á provincia; pues que de lo contrario sus modestas asignaciones apenas alcanzan á sufragarlos y expone más indefensos á los interesados á las sugestiones de la mala fe.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Justo Pelayo Cuesta.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los Inspectores de la contribucion industrial dependerán en lo sucesivo, inmediatamente, de la Direccion general de Contribuciones y de las Administraciones de Contribuciones y Rentas, sin perjuicio de la alta inspeccion que sobre sus servicios, como sobre todos los demás de la Administracion económica, corresponde al Ministerio de Hacienda y á sus Delegaciones respectivamente en la Administracion central y provincial.

Segundo. El nombramiento y la separacion de los Inspectores continuarán haciéndose por el Ministerio de Hacienda, con sujecion á las reglas establecidas para la provision de cargos públicos por la ley de 21 de Julio de 1876 y á las especiales de este cuerpo fijadas por el Real decreto de 11 de Mayo de 1882. La asignacion del personal á las provincias segun las

necesidades del servicio, y las traslaciones que el mismo exija, serán ordenadas en lo sucesivo por la Direccion general de Contribuciones.

Tercero. Corresponde á la Direccion general de Contribuciones en la Administracion central, y á sus dependencias en la provincial, el ordenar directamente y examinar la formacion de padrones, estadísticas, expedientes, memorias y demás trabajos propios del cuerpo de que se trata, centralizándose en aquella oficina general donde radicará su residencia oficial cuanto al personal, á sus escalafones y al percibo de haberes disponen el Real decreto de 11 de Mayo de 1882 y la Real orden de 1.º de Setiembre del mismo año.

Cuarto. Los Inspectores de la contribucion industrial continuarán percibiendo las asignaciones, recargos y emolumentos que les correspondan, y asimismo los gastos de locomocion de provincia á provincia y de distrito á distrito en una provincia, computados estos en la forma y cuantía establecidas por el art. 11 del Real decreto de 11 de Mayo de 1882.

Quinto. Se consideran modificados el Real decreto citado y las Reales órdenes de 1.º y 15 de Setiembre de 1882, en cuanto se opongan á las disposiciones que anteceden, y se procederá á reformar en consonancia con ellas el reglamento del cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial de 31 de Diciembre de 1881, quedando en lo demás en toda su fuerza y vigor legales.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Justo Pelayo Cuesta.

(Gaceta del 30 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 180.

El día 17 del corriente á las doce de la mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Rívamontan al Mar, bajo la

El Sr. Pombo pide que se declare urgente la proposición.

Después de un breve debate sobre el particular se declara urgente y se aprueba.

Se da cuenta de un oficio del Director de la Escuela de Artes y Oficios proponiendo la manera de invertir la subvención concedida por el Gobierno al mismo establecimiento.

El Sr. Rivero propone que se nombre una comisión inspectora de aquel establecimiento.

Así se acuerda, designándose para componerla al mismo Sr. Rivero y á los Sres. Pombo y Aparicio, y que esta comisión informe en todos los expedientes y asuntos referentes á la propia Escuela.

Pasa á la comisión de gobernación una instancia pidiendo un socorro.

A instancia de algunos Sres. Diputados quedan sobre la mesa varios expedientes.

A continuación acuerda la Diputación:

Conceder los siguientes socorros para atender á la lactancia de niños gemelos: de 7 pesetas 50 céntimos al mes, por el término de un año, á Lope Aguado, vecino de Campó de Suso; á Antonio Cornelio Pila, de Sta. María de Cayon; á Francisco Cano Gomez, de Rionansa; á Manuel Diaz Gutierrez, de Val de San Vicente; á Hilario Diaz Gutierrez, de Torrelavega; á Domingo Orozama, de idem; á Benito Colás, de Ampuero; á Andrés Agudo Ruiz, de Santillana; á Gervasio Lopez Ruiz, de Entrambasaguas; á Lorenzo Alsedo Gutierrez, de Torrelavega; á Paulino Cicero, de id., y á Máximo Fernandez, de Laredo. De 5 pesetas tambien al mes y por el mismo término de un año á Cosme Merino Lozano, de Santander; á Pedro Saiz, de Mazcuerras; á Miguel Puente, de Los Tojos; á Eduardo García Ruiz, de Medio Cudeyo, y á Benito Rivas Torre, de Guriezo. De 7 pesetas 50 céntimos al mes por término de 7 meses á Ramon Vega Gutierrez, de Polanco.

Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial concediendo á Luis German Acebo, vecino de Miera, la pensión de 7 pesetas cincuenta céntimos al mes para atender á la lactancia de niños gemelos, y á Valentin García, vecino de Puente-Viesgo, la de 5 pesetas por el mismo término y con el propio objeto.

Denegar las instancias presentadas en solicitud de socorros, para atender á la lactancia de niños gemelos, por Joaquín García Saiz, vecino de Villacarriedo; Donato Puente, de Medio Cudeyo, y Ramon Garma, de Guriezo.

Aprobar un acuerdo de la Comisión provincial nombrando al Director de carreteras provinciales Ortiz Villota, perito representante de la corporación en la medición y valoración de las fincas que deben ser expropiadas para construir el trozo cuarto de la carretera provincial de Argoños al Puntal.

Quedar enterada de que no se ha presentado licitador alguno en la subasta para los acopios de conservación de la carretera de Carriedo á Guarnizo, anunciada para el día 2 de Mayo último.

Confirmar un acuerdo de la Comisión provincial por el que aprobó el acta de recepción provisional de la sección de carretera de Potes á Camaleño.

Manifestar al Alcalde de Villaescusa que la administración carece de facultades para obligar á los dueños de las fincas cruzadas por la carretera de Carriedo á Guarnizo á que las cierran, con objeto de evitar la entrada de ganados en las mieses.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial asociada á los señores

Diputados residentes en la capital:

1.º aprobando el acta de reconocimiento de las obras ejecutadas en el último trozo de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, y la nómina de las indemnizaciones devengadas en el asunto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia; 2.º mandando que se ejecute desde luego por administración la reparación del puente de Renedo en la carretera provincial de Renedo á Torrelavega, debiéndose ordenar al Director de la misma carretera la redacción de un proyecto de reparación de toda la parte de madera que constituye el mismo puente, y la de otro proyecto de construcción de fábrica, á fin de resolver en su día lo que proceda; 3.º declarando libre de responsabilidad y devolviendo la fianza á D. Joaquín Sainz Trápaga, contratista de la construcción de paredes y barreras para cerrar las fincas atravesadas por el trozo 2.º de la carretera de Anero á Pedreña; 4.º declarando igualmente libre de responsabilidad y devolviendo tambien la fianza á don Manuel de la Lastra, contratista de acopios de piedra para la conservación de varios trozos de la misma carretera de Anero á Pedreña; 5.º ordenando la admisión en el hospital de Santander de los enfermos pobres Angel Saro Ruiz, vecino de Villafufre; José Gutierrez, de Torrelavega; María Magdalena Amado, de Laredo; Cipriano Fernandez, de Marina de Cudeyo; Juan Fernandez, del Astillero; Joaquín y Segundo Navamuel, de Reocin; Benito García Calderon, de Santiurde de Reinosa; Juan Sarabia, de Laredo; Lorenzo García, de Polaciones; Victoriano Torre, de Valdáliga; Estéban Lamadrid, de Peñarubia; Pedro Viaña, de Los Tojos; María Cifuentes, de Ampuero, y José Gomez Lopez, de Camargo; 6.º ordenando la admisión en la casa de Caridad de los pobres Gertrudis Macho Landeas, de Enmedio; Gumersinda y José Balsa, de Molledo; José Luis San Emeterio, procedente de la Inclusa provincial; Manuel Ortiz, de San Pedro del Romeral; Martina Pedraja, de Santoña, y de dos niñas hijas de Tomasa Barreira, vecina de Reinosa; 7.º admitiendo por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid á los dementes Francinco Ruiz Ceballos, de Puente-Viesgo; Jerónimo Ruiz Arenas, de San Pedro del Romeral; Pedro José Lete, de Santander; Romualdo Martinez, de Guriezo; Lucia Lamas, de Camaleño, y Tirso Manuel San Emeterio, precedente de la casa provincial de Expósitos; 8.º negando la admisión en el mismo manicomio del demente Julian Fernandez Arnuero, vecino de Laredo; 9.º ordenando el pago de dotes á los expósitos Pio Santander, residente en Voto; Francisco de la Cruz, en Bareyo; María San Emeterio, en Entrambasaguas, y Antonia Emerenciana, en Arnuero; 10 disponiendo que se ejecuten por administración las obras de reparación de un corrimiento ocurrido en la carretera de Anero á Pedreña; y 11 ordenando la adquisición de varios objetos para la estación telegráfica de Ontaneda.

Aprobar igualmente las providencias del Sr. Presidente, ordenando la admisión por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid de los dementes Vicente Martinez Cabero, vecino de Laredo; Rafael Calderon de la Barca, de Arenas, y Angel Crespo Saro, de Riotuerto.

Mandar que se expidan á favor de D. Estéban del Cañizo, D. Cosme Acebo y D. German Gomez, contratistas de obras públicas provinciales, certificaciones de las cantidades que les adeuda la corporación.

Declarar libre de responsabilidad á

D. Teodomiro Llano, contratista de la construcción de paredes del trozo 3.º de la carretera de Argoños al Puntal, dejando, por tanto, libre tambien de garantía la certificación de obras ejecutadas que constituía la fianza que en un día prestara el mismo contratista.

Admitir á D. Federico Villa la dimisión que presenta del destino de escribiente de la clase de segundos en la Secretaría de la corporación.

Pedir al Director de telégrafos, de la sección de Santander, el material que necesita el telégrafo de Ontaneda.

Rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia que se sirva recomendar á la Guardia civil que vigile, en cuanto se lo consienta el servicio de su instituto, la línea telegráfica de Ontaneda, á fin de evitar las averías de que ha sido objeto, haciendo la misma recomendación á los Alcaldes de Corvera, Santiurde de Toranzo, Puente-Viesgo y Torrelavega; y dirigir el mismo ruego al Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia para que haga igual recomendación á los capataces y peones camineros inmediatos.

Recordar al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo el cumplimiento de lo que se le ordenara en el expediente sobre segregarse el pueblo de Oreña de aquel término municipal y agregarse al de Santillana.

Conceder al Ayuntamiento de Noja la subvención de 2.500 pesetas con destino á la construcción de una casa-escuela en aquel término municipal.

Compensar al Ayuntamiento de Santillana, en la parte que alcancen los débitos al presupuesto provincial, hasta fin de Diciembre de 1881, la subvención que en su día le concediera la corporación para construir una casa-escuela en aquel pueblo.

Declarar que, por ahora y mientras el estado financiero de la corporación no sea completamente desahogado, al concederse subvenciones directa ó indirectamente á los pueblos ó Ayuntamientos, serán preferidas las solicitadas por los que no hayan sido subvencionados anteriormente.

Conceder á José Llata y María Vena, vecinos de Peña Castillo, la cantidad de 100 pesetas á cada uno, en concepto de socorro para remediar en parte la desgracia que han sufrido con el incendio de sus casas.

Reconocer á favor de D. Domingo Corcho el crédito de 3.400 pesetas como importe de los trabajos que ha ejecutado en las cañerías y aparatos de gas en las salas y dependencias de la Diputación, la cual cantidad le será pagada en el actual año económico con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Pasar á la Depositaria de fondos provinciales, para que se una al libramiento correspondiente, la cuenta de inversión de la cantidad de 9.000 pesetas, importe de los premios concedidos en la Exposición provincial ganadera del año de 1880.

Y se levanta la sesión.

COMISION PROVINCIAL

DE SANTANDER.

CIRCULARES.

Decidida esta Comisión en cumplimiento de su deber á no tolerar más tiempo el lamentable é injustificante retraso de los Ayuntamientos en el pago de sus débitos á la Diputación, y á hacer uso de todos los medios coercitivos autorizados por las leyes, á fin de evitarles los perjuicios que con tal

motivo pudieran sufrir; les concede un último é improrogable plazo de diez días que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción de esta circular en el Boletín oficial de esta provincia, para efectuar dicho pago.

Santander 30 de Junio de 1883.— El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.

La Excm. Diputación provincial, en sesión del día 11 de Mayo que cursa, aprobó una proposición que dice así:

«A la Excm. Diputación: En el año de 1861, queriendo V. E. dar impulso á la construcción de carreteras que prestando importancia á la provincia habrán de aumentar como han aumentado, su riqueza pública, hizo un empréstito con este muy interesante objeto, emitiendo acciones amortizables por semestres, con intereses pagaderos en estos plazos, á cuyo efecto el Gobierno de S. M. concedió á V. E. el derecho de establecer un arbitrio sobre el consumo de vino y aguardiente á razon de un real y dos respectivamente por cántara, con cuyo importe se habian de pagar exclusivamente las obligaciones en dicho empréstito contraídas.

Alentados por el merecido crédito y prestigio de que esta corporación gozaba, fué tal el número de los que se apresuraron á tomar parte en referido empréstito, que hubo necesidad de proratear la subasta entre los solicitantes, y habiendo empezado á cobrarse dicho arbitrio en 1867, circunstancias que no son del caso la hicieron cesar en 1868, no sin que quedase como prueba de su excelente recaudación la cantidad de cinco mil escudos que se ordenó se consignara en la Caja de Depósitos, siempre á la disposición de V. E., la cual, dicho sea de paso, no ha podido obtenerse hasta ahora á pesar de las reclamaciones que se han hecho, reclamaciones en que es preciso insistir, tanto más, cuanto que la cantidad á que ascienden ya los intereses devengados despues de tantos años puede servir de recurso tambien para enjugar una parte no pequeña de la deuda á cuyo pago se halla afecta.

Restablecido dicho arbitrio por Real orden de 29 de Enero de 1878, y comenzada la recaudación en 1.º de Julio de dicho año, produjo en este primer período la suma de 118.000 pesetas, y la anualidad que menos, hasta 1882, la de 68.000 pesetas, y sease porque en la época de supresión de este arbitrio no bastara el repartimiento á que acudió la Diputación para cumplir con deuda tan preferente y sagrada, ó sease por otras causas que traerian demasiados razonamientos á este preámbulo, la verdad es que V. E. no ha satisfecho á los acreedores, desde el semestre correspondiente á Mayo de 1880, ni un solo céntimo, excepción hecha del que terminó en Noviembre de 1880, y en situación tan precaria para los sacratísimos intereses de los acreedores, y para el prestigio y crédito de esta corporación (lo que es, si cabe, más trascendental y digno de tenerse en cuenta) es de todo punto necesario buscar una fórmula que corte á todo trance tantos perjuicios que en esta situación alcanzan hasta á los mismos Ayuntamientos, á los que con consentirles engrosar su deuda se les presta más dificultades para su pago.

El Diputado que suscribe, apoyado en estos fundamentos, entiende que es preciso que los Ayuntamientos paguen, en el debido plazo, las cantidades que adeudan á V. E. por razon del arbitrio referido, sin excusa ni pretexto alguno, que para facilitarles este pago le sean admitidos los cupones vencidos no satisfechos, y acciones amortizadas

y no pagadas, y que de esta suerte, favoreciéndose la estimación de los valores provinciales y mejorando notablemente la situación de sus acreedores, aumentará V. E. su crédito hasta ponerse á la altura en que por dicha se encontraba al emitir el empréstito de 1861.

Para conseguirlo el que tiene la honra de dirigirse á V. E. somete á su aprobación el acuerdo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que no ingresasen en las arcas de la Excm. Diputación, dentro de los plazos señalados en el concierto establecido con los mismos para el pago de su deuda á esta corporación, las cantidades que se hallen adeudando por razon del arbitrio restablecido por Real orden de 29 de Enero de 1878, les será aplicada, sin excusa ni pretexto alguno, la sanción penal consignada en la cláusula 10 de mencionado concierto, y á este efecto la Contaduría de fondos provinciales, bajo su responsabilidad y previas las debidas formalidades, expedirá la correspondiente comision de apremio contra dichos Municipios, en los términos y condiciones señalados en referida cláusula.

2.º Para facilitar el pago correspondiente á dicho arbitrio serán admisibles á los Ayuntamientos y solo por este concepto, tanto por los plazos vencidos como por los corrientes y por todo su valor nominal, los cupones de los semestres vencidos y no satisfechos y las acciones que hayan sido amortizadas y no resulten pagadas, debiendo ser admitidos preferentemente los primeros.

3.º Se nombra una comision compuesta de tres Diputados, la cual, llamando á sí los antecedentes del caso, proponga lo conveniente al efecto de entablar nuevas reclamaciones al Gobierno para la devolucion de los cinco mil escudos que existen en la Caja de Depósitos, y se hallan sujetos al pago de las obligaciones afectas al arbitrio de que proceden.

4.º El Presidente de la corporacion y la Comision provincial en su caso quedan encargados de la ejecucion de este acuerdo y de velar por su cumplimiento.

Santander 7 de Mayo de 1883.—Emilio de Alvear.»

Acordó tambien la corporacion publicar la proposicion en el *Boletín oficial* de la provincia, ordenar al Depositario de fondos provinciales que en lo sucesivo en todas las cartas de pago por ingresos á cuenta del arbitrio especial exprese la clase de moneda ó los valores con que se efectúa el pago, y encargar á esta Comision provincial que adopte para la mejor ejecucion del acuerdo las medidas que estime oportunas.

Las cuales se han dictado ya directamente á las oficinas, y por tanto se cumple el acuerdo, dándose publicidad en este periódico.

Santander 24 de Junio de 1883.—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Terminada la matrícula de la contribucion industrial de esta capital correspondiente al año económico de 1883-84, dicho documento se halla de manifiesto en esta Administracion hasta el dia diez del corriente con objeto de que los contribuyentes que pertenecen á las clases no agremiadas pue-

dan, si lo estiman, conocer las cuotas que en el mismo se les ha señalado, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 67 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Santander 2 de Julio de 1883.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Loren.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Cargas de justicia.

Debiendo satisfacerse por esta Tesorería á los perceptores que hayan acreditado su derecho las asignaciones correspondientes al 2.º semestre de 1882-83, vencido en fin de Junio último, pueden presentarse á percibir las desde el dia 4 del actual al 20 del mismo.

Santander 2 de Julio de 1883.—El Interventor, A. Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Selaya.

El padron general de contribuyentes de este Ayuntamiento del impuesto equivalente á los de la sal se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo para que todos los contribuyentes puedan enterarse de él, en el término de diez dias; pasados los cuales se remitirá á la superior aprobacion.

Selaya, Junio 23 de 1883.—Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Molledo.

Terminado el reparto territorial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1883 á 1884, y hallándose expuesto al público por término de ocho dias en el local de esta Secretaría, se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes que quieran enterarse de las cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Molledo, Junio 27 de 1883.—Antonio Martínez.

Ayuntamiento de Villafufre.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de diez dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

Villafufre 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

Ayuntamiento de Valderredible.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias desde la insercion en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan.

Valderredible 26 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pedro Peña.

Ayuntamiento de Corvera.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1883 á 1884 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán examinarle los interesados y deducir las reclamaciones que crean procedentes.

San Vicente de Tozanzo y Junio 27 de 1883.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Noja.

El repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84 se halla terminado y

expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Noja 28 de Junio de 1883.—Joaquín Gomez.

Ayuntamiento de Liendo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este valle para el año económico de 1883-84 se halla formado y de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes.

Liendo 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, José de Sopena.

Administracion principal de Correos de Santander.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franquicia y mala direccion.

Núms.	Nombres.	Direccion.
51	D. Manuel Vidal.	(Pontevedra) San Jorge de Salas.
52	D.ª Dolores Bustamante.	(Solares) La Cabada.
53	Paula Diaz.	(Villa de Mora) Toledo.
54	D. Federico Segundo.	Cádiz.
55	Domingo Brengas.	Madrid.
56	José Burgos.	Idem.
57	Justo Herrero.	Limpías.
58	Eleuterio Garcia.	Cádiz.
59	D.ª Pesadumbres Gualarrate.	Arrigorriaga.
60	Andrea Andrés de Lopez.	Escorial.
61	D. Demetrio Sagredo (militar.)	Manila.
62	Higinio Ruiz (idem.)	Idem.
63	Ignacio Gonzalez.	(Filipinas) Dumagenta.
64	D.ª Dolores Fernandez.	Santander.
65	Plaza Consistorio, almacen de comestibles, al amo de la tienda.	Jerez de la Frontera.

Por falta de direccion.

66 D. Pedro Basterrechea.

Santander 1.º de Julio de 1883.—Antonio Corona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA MONTAÑESA UNIVERSAL.

SANTANDER.

Fábrica de refinacion de aceite de oliva puro sin rival: procedente de Alicante.

Instalada esta fábrica en los inmensos locales que posee el Sr. Soriano en su establecimiento calle de la Compañía, número 3, anuncia al público sus productos, garantizando la pureza y bondad de los mismos.

El aceite refinado en esta fábrica no tiene competidor, y sustituye con ventaja sin excepcion á toda clase de mantecas en los usos domésticos.

Único y exclusivo punto de venta en el establecimiento de Ignacio Soriano.

3. COMPAÑIA 3.

DEPÓSITO DE NIEVE,

á precios arreglados, de Narciso Canales, situado en la plazuela del Obispo. Para la compra y pedidos dirigirse calle de los Remedios, núm. 12, almacén, en Santander.

FILIACIONES PARA QUINTOS.
Se hallan de venta en esta imprenta

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal. 4.

BOMBAS J. MORET & BROQUET, BROQUET*, S^{CA}
FÁBRICA Y OFICINAS: 121, Rue Oberkampf, PARIS

Las mejores y mas apreciadas en Francia y en el Estrangero para Vinos, Aceites, Alcohóles, Correas, etc., Riego y Letrinas.

150 MEDALLAS
GRAN MEDALLA DE ORO
ACADEMIA NAC^{IONAL} DE FRANCIA 1878.
5 MEDALLAS, EXPOSICION PARIS 1878.
CARALLERO DE LAR. O. DE PORTUGAL 1881.

LA CASA BROQUET, á instancias de su numerosa Clientela, acaba de enriquecer su fabricacion con una nueva Bomba de Piston y Volante, cuyos resultados y precio superan en ventajas todos los sistemas conocidos, para los vinos cargados de granillos y racimos. — PEDIR EL CATALOGO

